



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°081-2022-MDCH/A**

Challhuahuacho, 15 de Marzo de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

**VISTOS:**

Informe N°144-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 02/02/2022, emitido por el jefe de la Oficina de logística; Informe Legal N°169-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 18/02/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°013-2022-OSG-MDCH/EHH, de fecha 23/02/2022, emitido por el Secretario General de la MDCH; Informe N° 377-2022-OSLI-DSPI-MDCH-J/CFCM, de fecha 04/03/2021, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión; Informe N°617-2022-SIDT-MDCH/ALA, de fecha 04/03/2022 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Escrito con Registro N° 3064 de fecha 11/03/2021, presentado por el Sr. Edwin Colque Sencia representante Común del “CONSORCIO AGUA SUR”; Informe Legal N°267-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 16/02/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la Nulidad del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC”, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**Que**, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

**Que**, asimismo, el artículo 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de materia;

**ANTECEDENTES:**

**Que**, en fecha 26/07/2021, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, convocó el Procedimiento de Selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC”. Posteriormente mediante Acta de Buena Pro, de fecha 18/08/2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA a favor



del contratista CONSORCIO AGUA SUR, conformado por la empresa ECPRO CORPORATION S.A.C. e INGENIEROS MORGAL S.A.C.

**Que**, mediante Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 20/09/2021, se contrata los servicios de CONSORCIO AGUA SUR para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", por un monto de S/. 1,311,413.65 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

**Que**, mediante Informe N°144-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 02/02/2022, el jefe de la Oficina de logística, Econ. Walker Prada Eslachin, remite el Informe N°061-2022-MDCH-OL/CAAP, de fecha 01/02/2022, mediante el que el Personal Administrativo de logística, Abog. Cesar Augusto Arzubialde Palomino, advierte que, el contratista CONSORCIO AGUA SUR ha presentado documentos (constancia de capacidad libre de contratación N°004804-2021) que no corresponden a la Empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C., tal como se evidencia a folios 120 y 121 de los documentos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, ya que luego de la verificación posterior en la página oficial de la OSCE, en mérito al principio de privilegio de controles posteriores, se puede constatar que la constancia de capacidad libre de contratación N°004804-2021, en realidad pertenece a la empresa CONSTRUCTORA CENTAURO DEL PERU S.R.L. Por lo tanto, recomienda se declare la Nulidad de oficio del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de acuerdo al literal b) del segundo párrafo del art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la transgresión del principio de presunción de veracidad para el perfeccionamiento del Contrato, previo descargo del contratista.

**Que**, mediante CARTA N°110-2022-MDCH/GM, notificado en fecha 08/02/2022, dirigido al Contratista CONSORCIO AGUA SUR, se solicita el descargo correspondiente sobre la Nulidad del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, y con CARTA N°126-2022-MDCH/GM, notificado en fecha 15/02/2022, se comunica la ampliación de plazo por 05 días a fin de que el contratista emita el descargo correspondiente.

**Que**, mediante Informe Legal N°169-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 18/02/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo Estrada Espinoza, indica que revisada el expediente del Contrato N° 1174-2021-MDCH/ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, los presuntos vicios han sido advertidos después de la suscripción del contrato por el Órgano Encargado de Contrataciones, materializado para la suscripción del citado contrato a través de la presentación de documento inexacto o falsificación respecto a la Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 004804-2021, cuyo documento genuino u original pertenecía a una empresa ajena al consorcio adjudicado, por ende el presente caso se adecua al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, que una vez suscrito el contrato solo puede declararse la nulidad cuando se verifique la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos: para el caso concreto nos encontramos en la transgresión del literal b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. Por lo que concluye que, en mérito a los informes técnicos, y de acuerdo a la justificación normativa emite pronunciamiento favorable para la declaratoria de Nulidad del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, por las causales invocadas en el Art. 44°, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b).

**Que**, mediante Informe N° 013-2022-OSG-MDCH/EHH, de fecha 23/02/2022, emitido por el Secretario General de la MDCH, Abog. Eduardo Huamani Huacho, en base a la Opinión N°032-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE. solicita un informe del avance físico y financiero del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA.





**Que**, mediante Informe N° 377-2022-OSLI-DSPI-MDCH-J/CFCM, de fecha 04/03/2021, del jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Ing. Carlos Fredy Calderón Masías, remite el Informe N°054-2022-MDCH/AC-MALC, de fecha 02/03/2022 emitido por el Administrador de Contratos, Ing. Manuel Arturo Loaiza Jara, remite el informe Técnico respecto a la nulidad del Contrato N°1174-2021-MDCH y señala que; la obra ha iniciado su ejecución con fecha 03/11/2021 y que a partir del 01/01/2022 la obra se encuentra suspendida mediante acta de Suspensión y formalizada con Resolución y que hasta el 31/12/2021 la obra registra un avance de:

% Avance programado	% Avance físico acumulado Ejecutado Acumulado	Estado de la Obra
49.79 %	<b>50.03%</b>	Adelantada respecto al calendario acelerado



Asimismo, luego de la evaluación del avance en la ejecución de la obra y los supuestos escenarios de la declaratoria o no de la nulidad del Contrato, termina concluyendo que, desde el punto de vista técnico que es más ventajoso para los intereses de la Entidad concluir la obra sin la declaratoria de Nulidad, tomando en cuenta que este acto es potestad del titular del pliego, sustentándose en el avance de la obra, que ya tiene a la fecha (50.03%) y en el plazo que le queda al contrato es de 31 días calendarios de un total de 90 días y que de darse la Nulidad del contrato, el reinicio de la misma se hará necesaria la elaboración de un expediente técnico de saldo y la aprobación con la disponibilidad presupuestal que se requiere, por lo que recomienda continuar con la ejecución del contrato tomando en cuenta el principio de eficacia y eficiencia.

**Que**, mediante Informe N°617-2022-SIDT-MDCH/ALA, de fecha 04/03/2022 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Abraham Linares Aparicio, remite Informe Técnico respecto a la Nulidad del Contrato N°1174-2021-MDCH, presenta un cuadro con la verificación de los avances técnico y financiero de la obra:

MONTO TOTAL ACTUALIZADO	FINANCIAMIENTO DU N° 040	ACUMULADO					
		AVANCE FÍSICO	%	AVANCE FINANCIERO SEGÚN CONVENIO	%	AVANCE FINANCIERO + CONTRAPARTIDA AL 03/03/2022	%
S/. .1,888,711.63	S/. 1,530,501.00	S/. 656,114.61	50.03%	S/. 741,564.76	48.45%	S/. 1,064,754.67	56.37%



Asimismo, señala que el proyecto fue financiado mediante el DU N° 040, en el que se autoriza al Ministerio de Energía y Minas realizar transferencias financieras previa firma del convenio a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, por la suma de S/. 11,690,288.00. Por lo que, se tiene el riesgo de perder el financiamiento por parte del Estado, al no adoptar decisiones para el cumplimiento de los fines públicos. Finalmente, luego de la base legal, antecedentes y análisis, concluye en ratificar que es más ventajoso para los intereses de la Entidad concluir con la obra sin la declaratoria de Nulidad, sustentados en acorde al saldo de 31 días de plazo por ejecutar, el cumplimiento a la fecha del cronograma aprobado y el avance de la obra acumulado.



**Que**, según el Escrito con Registro N° 3064 de fecha 11/03/2021, presentado por el Sr. Edwin Colque Sencia representante Común del "CONSORCIO AGUA SUR", señala que es representante legal de la Empresa ECPRO CORPORACIÓN S.A.C. y que el documento materia de observación corresponde a la Empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C., y en el considerando 10. "De la revisión del Informe N°061-2022-MDCH-OL/CAAP y verificación que obra de la página oficial del OSCE, consideramos que es evidente que el documento, remitido por la Empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C., para presentar en la propuesta es un documento cuyos datos no corresponden a la realidad, al corresponder a una empresa totalmente distinta". Asimismo, manifiesta la voluntad y compromiso de culminar la ejecución de la obra conforme a los plazos y cronograma, solicitando que en base al avance de ejecución, se pueda considerar la conclusión de la obra.

**Que**, ahora, mediante Informe Legal N°267-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 16/03/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo Estrada Espinoza, indica que revisada el expediente del Contrato N° 1174-2021-MDCH/ ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, concluye que en merito de los informes



técnicos del área competente y con el análisis normativo, considera pertinente recomendar la continuidad de la ejecución del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", en cumplimiento del artículo 44.4 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, amparado en los informes técnicos de sustento de los criterios de costo beneficio y la necesidad, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversiones, con las responsabilidades legales a establecerse en la empresa contratista "CONSORCIO AGUA SUR".

#### **PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

1.- SI LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO CONSORCIO AGUA SUR, INTEGRADO POR LA EMPRESA ECPRO CORPORATION S.A.C. Y LA EMPRESA INGENIEROS MORGAL S.A.C., HA PRESENTADO DOCUMENTOS (CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACION N° 004804-2021), CORRESPONDE O NO A LA EMPRESA INGENIEROS MORGAL S.A.C.

2.- RESULTA CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONTRATO N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC".

#### **ANALISIS:**

1.- SI LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO CONSORCIO AGUA SUR, INTEGRADO POR LA EMPRESA ECPRO CORPORATION S.A.C. Y LA EMPRESA INGENIEROS MORGAL S.A.C., HA PRESENTADO DOCUMENTOS (CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACION N° 004804-2021), CORRESPONDE O NO A LA EMPRESA INGENIEROS MORGAL S.A.C.

**Que**, al respecto, el literal 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...);*

**Que**, el literal 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. Y el literal 44.3 del artículo 44 de la misma citada norma indica que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar" (Negrita y subrayado lo nuestro);*

**Que**, asimismo, el artículo 145 ° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala lo siguiente:





"145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles";

**Que**, el artículo 259° del mismo cuerpo normativo señala lo siguientes: 259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. 259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del proceso de contratación. b) Identificación del presunto infractor. c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. d) Documentos que sustenten la denuncia. 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal;

**Que**, según OPINIÓN N° 032-2019/DTN, se tiene que debe indicarse que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad; Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

**Que**, asimismo, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre Principio de presunción de veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Es decir, en todo procedimiento Administrativo, se presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por Ley y responden a la verdad de los hechos que afirman;

**Que**, asimismo el numeral 1.16 de la citada Ley señala sobre el Principio de privilegio de controles posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz", donde en el presente caso a través del sistema del OSCE se ha contrastado la presunta irregularidad incurrida por el contratista;

**Que**, la presunta actuación irregular del "CONSORCIO AGUA SUR" al haber insertado la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 004804-2021, cuyo documento genuino u original pertenecía a una empresa ajena al consorcio adjudicado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2021-C-MDCH-Primera Convocatoria, la cual ha generado la suscripción del Contrato N° 1174-2021-MDCH, y conforme a las actuaciones del OEC, se tiene que la misma ha sido



detectado en cumplimiento al rol de fiscalización y controles posteriores previsto en propio marco normativo de las contrataciones del Estado y del marco legal de orden general que rige a la Administración Pública, previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

**Que**, en consecuencia, realizada la revisión del expediente del Contrato N° 1174-2021-MDCH/Adjudicación Simplificada N° 031-2021-C-MDCH-Primera Convocatoria, ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA YURACMAYU, SURACA HUALLPAMAYU CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", los presuntos vicios han sido advertidos después de la suscripción del contrato por Órgano Encargado de Contrataciones, materializo para la suscripción del citado contrato, través de la presentación de documento inexacto o falsificado respecto a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 004804-2021, cuyo documento genuino u original pertenece a la empresa (**Constructora Centauro del Perú S.R.L, con la capacidad libre de contratación de S/. 5,047,500.00 Soles**), valido para la firma del contrato del Procedimiento de Selección AS N° 04-2021-MDP/CS de la Municipalidad Distrital de Pacora, Región Lambayeque, mas no a la empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C, parte del contratista ganador CONSORCIO AGUA SUR. Asimismo, en el descargo presentado de manera extemporánea por el Sr. Edwin Colque Sencia representante Común del "CONSORCIO AGUA SUR", señala que el documento materia de observación corresponde a la Empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C., y en el considerando 10. *"De la revisión del Informe N°061-2022-MDCH-OL/ CAAP y verificación que obra de la página oficial del OSCE, consideramos que es evidente que el documento, remitido por la Empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C., para presentar en la propuesta es un documento cuyos datos no corresponden a la realidad, al corresponder a una empresa totalmente distinta".* En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 1174-2021-MDCH/ de fecha 20/09/2022 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 031-2021-C-MDCH-Primera Convocatoria, por la trasgresión al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del Estado, una vez suscrito el contrato solo puede declararse la nulidad cuando se verifique la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos: literal b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

**2.- SI RESULTA CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD DE DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONTRATO N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC".**

**Que**, de acuerdo a la Opinión N°032-2019/DTN, de fecha 01/02/2019, emitida por el OSCE, en materia de Nulidad de Contrato se concluye que; La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. Siendo, "potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada". Esta prerrogativa legal en observancia a lo previsto en el numeral 44.4 del artículo 44 del del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable";





**Que**, en tal sentido, de la revisión de los informes Técnicos por parte de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (área usuaria) se tiene que la ejecución de la obra, cuenta con un avance físico del 50.03% y un avance financiero de S/. 656,114.61 soles, conforme al siguiente cuadro:

MONTO TOTAL ACTUALIZADO	FINANCIAMIENTO DU N° 040	ACUMULADO					
		AVANCE FÍSICO	%	AVANCE FINANCIERO SEGÚN CONVENIO	%	AVANCE FINANCIERO + CONTRAPARTIDA AL 03/03/2022	%
S/ .1,888,711.63	S/ 1,530,501.00	S/. 656,114.61	50.03%	S/. 741,564.76	48.45%	S/. 1,064,754.67	56.37%

En ambos informes técnicos, concluyen que **desde el punto de vista técnico que es más ventajoso para los intereses de la Entidad concluir la obra sin la declararía de Nulidad**, tomando en cuenta que este acto es potestad del titular del pliego, **sustentándose en el avance de la obra, que ya tiene a la fecha (50.03%) y en el plazo que le queda al contrato es de 31 días calendarios de un total de 90 días**, en cumplimiento a la fecha del cronograma aprobado y el avance de la obra acumulado. **Y que, de darse la Nulidad del contrato, el reinicio de la misma se hará necesaria la elaboración de un expediente técnico de saldo y la aprobación con la disponibilidad presupuestal que se requiere, por lo que recomienda continuar con la ejecución del contrato tomando en cuenta el principio de eficacia y eficiencia.** En esa línea el asesor legal de la Municipalidad mediante Informe Legal N°267-2022-MDCH-GM/OGAJ, señala que, en mérito de los informes técnicos del área competente y con el análisis normativo, considera pertinente recomendar la continuidad de la ejecución del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", en cumplimiento del artículo 44.4 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Que**, de acuerdo al Artículo 145. Sobre la Nulidad del Contrato, en el numeral 145.1. establece que, *"Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.* 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. 145.3. **Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.**" Al respecto, en el supuesto de la declaratoria de Nulidad del contrato, la Entidad debe cursar al Contratista una Carta Notarial comunicando tal decisión, y este tiene la facultad de dentro de los 30 días hábiles de someter a un arbitraje, siendo este procedimiento una línea de acción, en la cual la entidad tendrá que converger sus esfuerzos técnicos( Defensa, Peritos, etc.) económicos (Tasas arbitrales, notariales, etc.) para la prosecución del proceso de Arbitraje, resultado un costo mayor que el beneficio;

**Que**, por otro lado, también debemos de tener presente que el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", es uno de los desafíos para el Estado y para esta Entidad, garantizar el acceso de toda la población a servicios de agua potable y saneamiento básico alcantarillado, lo cual no solo permitirá reducir las enfermedades de origen hídrico, sino que además radica en la importancia que tienen para el cuidado de la salud pública, la superación de la pobreza, la dignidad humana, el desarrollo económico y protección del medio ambiente; por tanto, los beneficios y costo que este servicio producen para el desarrollo integral del distrito, son un factor muy importante, ello en concordancia a lo que establece los **Artículo 7° y 195 de la**



**Constitución Política del Estado, donde señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable (...). Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; por lo que, en este extremo también sería desfavorable para la población beneficiaria la nulidad del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, más aun tomando en cuenta que para la conclusión que da treinta (30) días de calendario;**

**Que, en mérito a lo señalado, el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, siendo que en el presente caso con Informe N° 617-2022-SGIDT-MDCH/ALA, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial e Informe Legal N° 267-2022-MDCH-GM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Legal respectivamente, luego de realizar el análisis técnico financiero legal correspondiente, concluyen que resulta más conveniente para la Entidad continuar con la ejecución de la Obra, sin la declaratoria de Nulidad del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC"; por lo que, en una evaluación de eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, a fin de satisfacer el interés público, que es el de mejorar las condiciones sanitarias de la población beneficiada en el menor tiempo posible, corresponde declarar continuidad del contrato;**

**Que, sin perjuicio de lo descrito en los párrafos anteriores, disponer deslinde de responsabilidades, por actos irregulares suscitados durante el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 031-2021-C-MDCH-Primera Convocatoria, luego por la suscripción del Contrato N° 1174-2021-MDCH, presumiéndose la comisión de ilícitos penales; por lo que, se debe poner a conocimiento del Procurador Publico Municipal y la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho evalúen y actúen la conducta del personal del Órgano Encargado de Contrataciones, funcionarios que dieron visto bueno para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, se debe poner en conocimiento del *Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE* y Oficina del Control Interino-OCI, sobre la conducta del CONSORCIO AGUA SUR, representando por su representante común Sr. Edwin Colque Sencia, de conformidad al artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;**

**Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** al Órgano encargado de Contrataciones remitir copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de la Empresa Contratista CONSORCIO AGUA SUR integrada por la empresa ECPRO CORPORATION S.A.C y empresa INGENIEROSS MORGAL S.A.C, para la suscripción del Contrato consistente en Constancias de Capacidad Libre de Contratación N° 004804-2021, cuyo documento genuino u original pertenece a la empresa (**Constructora Centauro del Perú S.R.L, con la capacidad libre de contratación de S/. 5,047,500.00 Soles**), valido para la firma del contrato del Procedimiento de Selección AS N° 04-2021-MDP/CS de la Municipalidad Distrital de Pacora, Región Lambayeque, mas no a la empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C, con lo cual existe suficientes indicios razonables de la Comisión de Falta establecido en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del





estado, y se proceda de acuerdo el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre la Obligación de informar sobre supuestas infracciones.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la continuidad de ejecución contractual del Contrato N°1174-2021-MDCH, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE ANCHACALLA, YURACCMAYO, SURACA, HUALLPAMAYO Y CHALLA CHALLA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC”, en aplicación del artículo 44, numeral 44.4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al existir el informe técnico y legal (Informe N° 617-2022-SGIDT-MDCH/ALA e Informe Legal N° 267-2022-MDCH-GM/OGAJ) tomando de sustento criterios del estado de avance de la contratación, eficacia y eficiencia, costo-beneficio y satisfacción del interés público.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** los antecedentes y la presente Resolución a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinarios a efectos de que se pronuncie sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores, integrantes del comité de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA; por no haber actuado con la debida diligencia en la revisión y comprobación de la documentación presentada por el “CONSORCIO AGUA SUR”.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Logística, informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, sobre las irregularidades cometidas en las actuaciones del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°031-2021-C-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, del contratista “CONSORCIO AGUA SUR”, integrada por la empresa ECPRO CORPORACIÓN S.A.C. y la Empresa INGENIEROS MORGAL S.A.C., esto en aplicación al Artículo 259 del RLCE, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, para su cumplimiento y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Abn. Eduardo Huamani Huacho  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Porfino Gutierrez Paniara  
ALCALDE

C.C.

- Secretaria General
- Abastecimiento
- Comité Selección
- Paster Consercio Constructivos
- Secretario Técnico PAD